

Oficio: VG/2502/2009.  
Asunto: Se emite Recomendación al  
H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.  
San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de octubre de 2009.

**C. HEBERT RAFAEL INFANTE YEH** ,  
Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Lorena Desideria Patrón Nah en agravio propio**, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de febrero del año en curso, la C. Lorena Desideria Patrón Nah presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del **H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, específicamente del C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek**, por la comisión de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **035/2009-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

En el escrito de queja presentado por la C. Lorena Desideria Patrón Nah, se expuso que:

*“...1.-Soy beneficiaria de dos programas uno de Hidrosanitarios que es un convenio entre CDI y Gobierno del Estado y el otro que es el programa de Pisos que esta a cargo de SEDESOL Federal, siendo que en el mes de agosto de 2008, llegaron los materiales que se tenían que entregar a los beneficiarios del Programa de*

*Hidrosanitarios y la repartición estuvo a cargo del comisario quien realizó la entrega a todos los beneficiarios excepto a mi.*

*2.- Los materiales del Programa de Pisos llegaron en el mes de octubre de 2008 y la entrega de dichos materiales la realizó el C. José Luis Pech Chan, promotor de dicho programa, siendo que de igual manera se les entregó a todos los beneficiarios excepto a mi.*

*3.- Al notar esta situación acudí a reclamarle al Comisario Municipal el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, quien me dijo que simplemente no se le daba la gana entregarme mis materiales y que aunque yo vaya a donde yo quiera no me lo va a dar, porque el no me va afirmar ningún papel para que me llegue apoyo alguno.*

*4.-En el mes de diciembre acudí a solicitarle información al residente de SEDESOL en Hopelchén, del por qué no se me había entregado mi material siendo que yo aparezco en las listas de beneficiario y él me dijo que no sabia porque estaba haciendo eso el comisario y que lo iba averiguar, que yo regresara el lunes de la siguiente semana. Cuando regrese el lunes no lo encontré ya que estaba de viaje, estuve viniendo casi dos semanas y siempre encontré cerrada la oficina y el día 22 de enero volví y me quede esperándolo hasta que pude hablar con él, siendo que me informó que no me habían entregado el material porque era un acuerdo que se había llevado a cabo el día 3 de diciembre de 2008 entre los ejidatarios y que por eso no se me iba a beneficiar con ningún programa, dejo de manifiesto que esto es mentira porque yo acudí a dicha reunión con los ejidatarios y pueblo en general y sólo se acordaron multas por malas conductas o delitos menores en la población.*

*5.- Estando enojada le dije que iba a ir hasta Campeche a arreglar mi situación porque el material esta en Ich Ek y no se me ha entregado y él me dijo que no lo hiciera, que iba a ir el día martes 13, a Ich Ek, a ver mi casa así que espere que fuera y no llegó.*

6.-El miércoles 14 vine a verlo y no lo encontré, sino hasta el día viernes 16 de enero del año en curso y me dijo que iba a ir el lunes 19 a mi casa y de nueva cuenta no llegó, así que el día viernes siguiente fui a verlo a su oficina y le pregunte que porque no había ido a lo que me contestó que porque estaba una supervisión de México y por eso no se encontraba en Hopelchén, me informó de nuevo que el martes 27 iba a ir a mi casa pero no llegó ese día, sino el lunes 26 y sólo tomó fotos en su celular y me dijo que yo no cumplía con los requisitos del programa de pisos ya que el Ing. Mario Ávila ha dicho que se les va a proporcionar el programa a quienes tengan un cuarto cerrado es decir que tengan las 4 paredes con su puerta y yo le dije que estaba bien y él se fue.

7.-Cabe señalar que el lugar en el que se iba a poner el piso en mi casa es una cocina que tiene solo 3 paredes y esta techada con lámina y sin piso, esto debido a que no cuento con recursos para poder ponerle el piso y como no tengo estufa le deje abierta una parte para que no se encierre el humo de la leña.

8.- Así mismo quiero mencionar que acudí el día 4 de febrero a hablar con él, siendo que me atendió la secretaria la C. Yolanda Poot Tucuch, quien me manifestó que según le informó el Ing. Remigio Ku, residente de SEDESOL Federal en Hopelchén, no me iban a dar el material de ninguno de los dos programas aunque yo aparezca en la lista de beneficiarios en ambos, debido a que el Comisario Municipal le dijo que se tomó un acuerdo con la población en general para que no me entreguen los materiales porque se presume que mi esposo vende cervezas de manera clandestina. Es importante mencionar que si, efectivamente, mi esposo vendía cervezas pero eso fue hace 5 años y lo dejó de hacer, así mismo desde que entró el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec como comisario hace 2 años, me han realizado cuatro visitas a mi casa, por la autoridad entre ellos el Director Jurídico del H. Ayuntamiento para verificar si mi esposo sigue vendiendo de noche y nunca han encontrado nada en mi refrigerador, esto se puede constatar en el ayuntamiento de Hopelchén, de igual manera quiero

*recalcar que el comisario me indicó que mi material se lo iba a entregar a otra persona... ”.*

Del contenido de lo anterior, se aprecia que la C. Lorena Desideria Patrón Nah, manifestó su inconformidad respecto del personal de la Secretaría de Desarrollo Social Federal en Hopelchén, Campeche, sin embargo no refirió su deseo de presentar queja en contra de la misma, por lo que con fundamento en el artículo 3 de la Ley que rige a este Organismo sólo se entrara al estudio de las violaciones cometidas por el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec por ser una autoridad de carácter municipal respecto de la cual esta Comisión tiene competencia.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 12 de febrero de 2009, personal de este Organismo se constituyó al Centro Coordinador de Desarrollo Indígena en Hopelchén, Campeche, con la finalidad de entrevistarse con el C. Gabriel Canul Cortez, Encargado del Área de Infraestructura de la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de esa localidad (CDI), en relación a los hechos materia de investigación.

Con esa misma fecha (12 de febrero de 2009), un Visitador de este Organismo se trasladó al H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, a fin de entrevistarse con el C. licenciado Jorge Uitz Ku, Secretario de esa Comuna, en relación a los hechos que nos ocupan.

Mediante oficios VG/324/2009 y VG/372/2009 de fechas 12 de febrero y 05 de marzo de 2009; respectivamente, y recepcionados el 18 de febrero y 25 de marzo de 2009; se solicitó al C. licenciado Julio Sansores Sansores, quien en ese entonces fungía como Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, peticiones ignoradas por dicha Comuna.

Por oficios VG/1481/2009 y VG/1965/2009 de fechas 27 de mayo y 08 de julio de 2009 y recepcionados el 9 de junio y 30 de julio de 2009, se solicitó al C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, petición ignorada hasta la presente fecha.

## **EVIDENCIAS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado las evidencias las constituyen:

1.-El escrito de queja presentado por la C. Lorena Desideria Patrón Nah en agravio propio, el día 06 de febrero del año pasado.

2.- Fe de actuación de fecha 12 de febrero del año en curso, por la que personal de este Organismo hizo constar que se trasladó al Centro Coordinador de Desarrollo Indígena en Hopelchén, Campeche, con la finalidad de entrevistarse con el C. Gabriel Canul Cortez, Encargado de la Infraestructura de la Comisión de Desarrollo Indígena de esa localidad, en relación a los hechos que nos ocupan.

3.-La lista del Convenio entre CDI y Gobierno del Estado 2008 “Programa de Hidrosanitarios”, en donde se aprecia que la quejosa aparece como beneficiaria de dicho programa.

4.-Fe de actuación de fecha 12 de febrero del año en curso, por la que un Visitador de este Organismo, hizo constar que se trasladó al H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, a efecto de entrevistarse con el C. Jorge Uitz Ku, Secretario de esa Comuna, en relación a los hechos denunciados por la C. Lorena Desideria Patrón Nah.

5.-La falta de rendición del informe por parte del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que la C. Lorena Desideria Patrón Nah es beneficiaria de dos programas, el de Hidrosanitarios, (Convenio entre la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de Hopelchén, Campeche y el Gobierno del Estado), y el de Pisos que esta a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, siendo el caso que en el mes de agosto de 2008 el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, entregó los materiales a los beneficiarios del primer programa sin que le sea entregado a la quejosa lo que le corresponde.

### **OBSERVACIONES**

La C. Lorena Desideria Patrón Nah, manifestó: **a)** que es beneficiaria de dos programas uno de Hidrosanitarios que es un convenio entre la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de Hopelchén, Campeche y Gobierno del Estado y otro que es el programa de pisos que está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; **b)** que en el mes de agosto de 2008, llegó el material que corresponde al Programa de Hidrosanitarios y al momento de la repartición el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek de esa localidad, lo entregó a los beneficiarios excepto a la quejosa; **c)** que por lo que respecta a los materiales del programa de pisos llegaron en el mes de octubre del mismo año y al momento de entregarlos el C. José Luis Pech Chan, promotor de ese programa, hizo lo mismo que el comisario; **d)** que la quejosa le reclamó al comisario municipal su proceder, quien le refirió que hiciera lo que quisiera pero no se lo entregarían; **e)** que en el mes de diciembre de 2008 acudió a SEDESOL Federal en Hopelchén, Campeche, para indagar el motivo por el cual no le habían entregado el material a pesar de que aparecía en las listas de beneficiarios manifestándole personal de la misma que se llegó a un acuerdo el día 3 de diciembre de 2008 entre los ejidatarios de que no se le iba a beneficiar con ningún programa; y **f)** que con fecha 4 de febrero de 2009, la quejosa se presentó de nuevo a las oficinas de SEDESOL en Hopelchén, Campeche, siendo atendida por la C. Yolanda Poot Tucuch, quien le manifestó que el C. Ingeniero Remigio Ku, Residente de SEDESOL Federal en Hopelchén, le dijo que no le iban a entregar el material de ninguno de los dos programas aunque apareciera en la lista de beneficiarios, debido a que el Comisario Municipal le refirió que se tomó un acuerdo con la población en general para no entregarle los materiales en razón de que se presume de que su esposo vende cervezas de manera clandestina.

En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante oficios VG/324/2009 y VG/372/2009 de fechas 12 de febrero y 05 de marzo de 2009; respectivamente, y recepcionados el 18 de febrero y 25 de marzo de 2009; se solicitó al C. licenciado Julio Sansores Sansores, quien fue Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, peticiones que no fueron atendidas.

Asimismo, por oficios VG/1481/2009 y VG/1965/2009 de fechas 27 de mayo y 08 de julio de 2009, y recibidos el 9 de junio y 30 de julio de 2009, se solicitó al C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido documentación alguna.

Continuando con las acciones emprendidas por este Organismo, con fecha 12 de febrero de 2009, personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se trasladó al Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de Hopelchén, Campeche, con la finalidad de entrevistarse con el C. Gabriel Canul Cortes, Encargado del Área de Infraestructura de la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de esa localidad, quien en relación a los hechos materia de investigación manifestó lo siguiente:

*“...que el Programa de Hidrosanitarios se ejecutó con recursos del Gobierno del Estado y de la CDI, que apoyados con el H. Ayuntamiento se obtuvo una lista de beneficiarios para el mismo, y que la participación de la CDI fue únicamente económica, siendo que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, fue quien hizo la entrega de los materiales a la comunidad de Ich Ek y el encargado directo de otorgar esos materiales a los beneficiarios debió ser el Comisario Municipal, asimismo señaló que según una lista que él tiene del Programa de Hidrosanitarios, la C. Lorena Patrón Nah aparece como beneficiaria del mismo y para constancia de ello hace entrega de una copia simple de dicho documento a este Organismo, por lo que*

*respecta al Programa de Pisos ese lo esta ejecutando SEDESOL Federal y el H. Ayuntamiento...”*.

En la lista anexada por el C. Gabriel Canul Cortes, Encargado del Área de Infraestructura de la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de Hopelchén, Campeche, se aprecia que en la parte de arriba de dicho documento se señala “Convenio CDI -Gobierno del Estado 2008 Programa de Hidrosanitarios”, y al revisar el contenido del mismo aparece el nombre de la quejosa como beneficiaria de dicho programa.

Con la misma fecha (12 de febrero de 2009), personal de este Organismo, se trasladó al H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, a fin de entrevistarse con el C. Jorge Uitz Ku, Secretario de esa Comuna, quien en relación a los hechos que se analizan manifestó que el Programa de Pisos esta a cargo de SEDESOL Federal y que el H. Ayuntamiento sólo colabora realizando los estudios sociales para determinar a quienes se les va a proporcionar el apoyo, pero quien ejecuta directamente es la Secretaría de Desarrollo Social.

Ante la negativa del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche de rendir el informe solicitado por esta Comisión, resulta procedente tomar en consideración el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche que textualmente cita:

*“...La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario...”*.

Del análisis de lo anteriormente expuesto se observa que en atención al numeral citado, este Organismo determina que se consideran como ciertos los hechos denunciados por la C. Lorena Desideria Patrón Nah.

Al arribar a la conclusión anterior advertimos que la C. Lorena Desideria Patrón Nah, es beneficiaria de dos programas: El Programa de Hidrosanitarios que es



un convenio entre la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas de Hopelchén, Campeche y el Gobierno del Estado, así como del Programa de Pisos, que esta a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, que en cuanto al primer programa el Gobierno del Estado a través de SEDESOL realizó la entrega de los materiales a la comunidad de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, y que el encargado directo de proporcionar los mismos es el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de esa localidad, siendo éste el que no entregó los materiales que le correspondían a la quejosa a pesar que dicha Comisión tiene la lista de beneficiarios que se elaboró conjuntamente con el H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche y que fuera proporcionada a personal de este Organismo por el C. Gabriel Canul Cortez, Encargado de la Infraestructura del CDI en Hopelchén, Campeche.

De lo anterior se advierte, que el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Tzec, Hopelchén, Campeche, incurrió en omisiones al no proporcionarle a la quejosa los materiales a lo que tenía derecho por ser beneficiaria del Programa de Hidrosanitarios (Convenio entre el CDI y el Gobierno del Estado), tal como se aprecia de la lista, es decir que el citado comisario municipal no tiene justificación alguna para retener los materiales a los que tiene acceso la quejosa por ser beneficiaria, máxime a ello como bien ya se mencionó, el H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche no rindió el informe correspondiente y por ende no remitió documentación alguna.

Por lo anterior concluimos que el H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, específicamente el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

Cabe apuntar que el H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, al no rendir a este Organismo el informe solicitado con relación a los hechos motivo de estudio del presente expediente, incurrió en una omisión que vulnera el contenido de las siguientes disposiciones:

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:**

*Artículo 33.- “Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso...”*

*Artículo 54.- “De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.”*

#### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche:**

*“Artículo 53.- “Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*[...]*

*XXIV.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;”*

#### **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relaciona el

concepto que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de la C. Lorena Desideria Patrón Nah por parte del C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche.

## **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

### **Denotación:**

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

**Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”**

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

- Que la C. Lorena Desideria Patrón Nah fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, cometida por el C. Lázaro Amilcar Pech Tzec, Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 25 de septiembre de 2009, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la **C. Lorena Desideria Patrón Nah en agravio propio** y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula la siguiente:

### **R E C O M E N D A C I Ó N**

**PRIMERA:** Se instruya al Comisario Municipal de Ich Ek, Hopelchén, Campeche, para que a la brevedad en caso de ser posible entregue a la C. Lorena Desideria Patrón Nah, los materiales que le corresponden como beneficiaria del programa Hidrosanitarios (Convenio entre la Comisión de Desarrollo de pueblos Indígenas de Hopelchén, Campeche y Gobierno del Estado).

**SEGUNDA.-** Se instruya y capacite al Comisario Municipal de esa localidad y a todos los Comisarios Municipales de Hopelchén, Campeche, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberán de cumplir con el servicio público que el Estado les ha encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, como los ocurridos en el presente caso.

.De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las

pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.  
C.c.p. Visitaduría General.  
C.c.p. Quejosa.  
C.c.p. Expediente 035/2009-VG.  
C.c.p. Minutario.  
APLG/PKCF/garm.

